



ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA Y REITERA DILIGENCIA PROBATORIA DECRETADA PREVIAMENTE AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8/ROL D-043-2017

Santiago, 0 3 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2017, y de acuerdo a 1. lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-043-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante "Metro" o "la empresa"), Rol Único Tributario Nº 61.219.000-3, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-043-2017, por diversos incumplimientos asociados a los proyectos: "Línea 3 - Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 469, de fecha 25 de octubre de 2012 (en adelante "RCA N° 469/2012"); "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 243, de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante "RCA N° 243/2014"); "Modificación Ubicación Ventilaciones Forzadas Línea 3", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 353, de fecha 05 de agosto de 2015 (en adelante "RCA N° 353/2015"); "Línea 3: Obras en Accesos a Estación Universidad de Chile", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta Nº 110, de fecha 27 de febrero de 2017 (en adelante "RCA N° 110/2017"); "Línea 6 - Etapa 1: Piques y Galerías", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta Nº 414, de fecha 14 de septiembre de 2012 (en adelante "RCA N°414/2012"); "Línea 6 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana,





mediante Resolución Exenta N° 589, de fecha 09 de diciembre de 2013 (en adelante "RCA N° 589/2013"); "Modificación ubicación ventilaciones forzadas Línea 6", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 558, de fecha 07 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N° 558/2015");

2. Que, con fecha 19 de febrero de 2018, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos respecto a los cargos formulados, junto a anexos signados del número 1 al 145.

3. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, la empresa acompañó una serie de antecedentes, pidiendo tenerlos por acompañados.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 7 /D-043-2017, de 17 de agosto de 2018, se ordenó una diligencia probatoria consistente en oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"), para que remitiera determinada información, así como tener por presentados los descargos y por acompañados los antecedentes remitidos por Metro S.A. Cabe advertir que, a la fecha de dictación de esta resolución, el CMN no ha enviado la información requerida.

5. Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a este Fiscal Instructor formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su calificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

6. Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

- Para efectos de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, informar en relación al establecimiento objeto de la Formulación de Cargos, los siguientes antecedentes:
 - a.- Cotización realizada en el contexto del proyecto evaluado ambientalmente "Línea 3 Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", a que se hizo referencia en la Adenda N° 2, respuesta 4.1, sobre estudio complementario que ejecutaría el arquitecto Jorge Atria.
 - b.- Costo –y fecha en que fue incurrido–, correspondiente al Informe Complementario del Catastro y Estudio Técnico Estructural de Inmuebles con valor patrimonial adyacentes a Línea 3 del Metro de Santiago, elaborado en diciembre de 2015, y que fuera remitido por Metro S.A. a esta SMA, mediante Carta N° GG/18/2016, de 13 de enero de 2016.





- c.- Costo –y fecha en que fue incurrido– correspondiente al levantamiento fotográfico de fachadas de inmuebles con valor patrimonial adyacentes a Línea 3 del Metro de Santiago, realizado en 2013.
- d.- Costos –y fecha en que fueron incurridos– correspondientes a los monitoreos de ruido realizados entre abril de 2016 a marzo de 2017, y desde abril de 2018 y hasta el final de la etapa de construcción, de manera mensual, en Pique Plaza de Armas. En relación al mismo Pique, remisión de los informes de resultados de monitoreos de ruido desde abril de 2017 en adelante, durante toda la etapa de construcción.
- e.- Identificación de hallazgos no previstos de tipo arqueológico, paleontológico o antropológicos, distintos a los objeto de la Formulación de Cargos, y con posterioridad a estos, encontrados en las obras de construcción de Línea 3, indicando fecha de los hallazgos, y fecha de aviso al CMN vía correo electrónico, carta formal y/o cualquier otra comunicación.
- f.- Remitir los actos administrativos por los cuales se habría cursado multas a que refiere el Informe de Sostenibilidad de Metro, año 2014 [¹] ("[a] pesar de la implementación de estas medidas, durante el año 2014, Metro recibió una multa municipal por ruidos molestos en un pique de construcción y otra multa municipal por obstruir el escurrimiento de aguas lluvias con escombros." Al respecto, deberá indicar fecha de comisión de la infracción sancionada, e identificación del lugar en que se hubiera cometido. Adicionalmente, informar de cualquier otra sanción cursada por organismos municipales y/o sectoriales, con relación a las actividades de construcción de la Línea 3 de Metro, indicando su fecha y acompañando los actos administrativos por los cuales se establecieron tales sanciones. Por último, en caso que respecto de estas sanciones se hubiese reclamado ante Tribunales competentes, se solicita informar el estado de dichas reclamaciones, identificando rol de la causa y tribunal.
- g.- Informar Tasa de Descuento aplicable a Metro S.A. Al respecto, se hace presente que Metro S.A. forma parte del Sistema de Empresas SEP, un *holding* que agrupa a 20 empresas cuyo propietario o accionista es el Estado de Chile, quien evalúa su gestión estratégica. Al mismo tiempo, las tasas de descuento que utilizan las empresas SEP para evaluar sus inversiones y proyectos son definidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2. Respecto lo señalado por el titular en sus descargos en relación al cargo N° 2, se solicita remitir la información anexada a la Carta GDP N° 056/2014, de 24 de junio de 2014, enviada al CMN.
- 3. En relación al cargo N° 3, se deberán remitir los resultados de monitoreo consolidados de los asentamientos en Edificios de la Casa Central de la Universidad de Chile, Club de la Unión y Casa Matriz Banco Estado desde el inicio del monitoreo hasta la última medición realizada. Adicionalmente, se solicitan los informes utilizados como insumo para el documento 73 acompañado a los Descargos, a saber: i.- L3-ID-02-INF-210-CE-005-R00: Informe Edificio Bolsa de Comercio ante Excavaciones Subterráneas; ii.- L3-ID-02-INF-210-CE-006-R00: Informe Edificio Casa Central de la Universidad de Chile ante Excavaciones Subterráneas; y, iii.- L3-ID-02-INF-210-CE-007-R00: Informe Edificio Club de la Unión ante Excavaciones Subterráneas.
- 4. En cuanto al cargo N° 4, se solicita acompañar Libro de Obra Digital a que hace referencia la Empresa en su escrito de Descargos, en los siguientes términos: "Además es posible informar

¹ Disponible en https://www.metro.cl/corporativo/reporte-de-sostenibilidad. Página web visitada el día 02 de septiembre de 2019.





que se implementó en el área la prohibición de actividades nocturnas en superficie, lo que se realizó mediante instrucciones al Contratista por medio del Libro de Obra Digital."

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE, FORMA, MODO Y

PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información deberá ser entregada en el plazo de 8 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

III. REITÉRASE la diligencia probatoria decretada mediante Res. Ex. N° 7 / Rol D-043-2017, de 17 de agosto de 2018, consistente en oficiar al CMN, a fin que remita determinada información solicitada en dicha oportunidad.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Juan José Eyzaguirre, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia, Región Metropolitana; a Manuel Dina Vega, Alex Vergara López y Lorena Muñoz Vera, representantes del Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliados en calle Mensía de los Nidos N° 1111, departamentos 43-A, 21-B y 65-A, respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, a Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

División DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO Superintendencia del Medio Ambiente

MMG

Notifíquese por carta certificada o por cualquier otro de los medios establecidos en el art. 46, de la Ley N° 19.880:

- Juan José Eyzaguirre, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida El Golf Nº 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 43-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 21-B, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 65-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana.

CC:

- Jefa Oficinal Regional SMA - RM, María Isabel Mallea.